



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 270

Martes 6 de Diciembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 46

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de El Torno, que fue declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4698

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 832, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 29 de Octubre de 1949 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de los Remedios», número 7341, de la provincia de Cáceres

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de los Remedios», número 7341, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente al interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente

para la mejor defensa de sus derechos, ha presentado alegatos que son refutados por la Jefatura del Distrito Minero;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de los Remedios», número 7341, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso, o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1949. — P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

4636

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DON DOMINGO GUTIERREZ Y DON MARIANO HERNANDEZ LOPEZ, vecinos de Guijo de Galis-

teo, en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de oliva, en Guijo de Galisteo, con prensa hidráulica de 225 mm. O. pistón; bomba de tres cuerpos, motor a gasolina de 10 HP. y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

#### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

Término municipal de PLASENZUELA

Relación de valores unitarios por hectárea y cultivos de este término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible — Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta .....	Unica	5.250	210	505
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	2.240	112	170
	2. <sup>a</sup>	1.880	94	143
	3. <sup>a</sup>	1.380	66,50	102
	4. <sup>a</sup>	1.000	50	78
	5. <sup>a</sup>	520	26	43
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	4.200	210	311
	2. <sup>a</sup>	2.800	140	205
	3. <sup>a</sup>	1.600	80	139
	1. <sup>a</sup>	2.200	110	173
	2. <sup>a</sup>	1.660	83	131
Pastos .....	3. <sup>a</sup>	1.180	59	93
	4. <sup>a</sup>	680	34	54
	5. <sup>a</sup>	240	12	20
	Unica	1.300	65	93
	Unica	1.500	75	92
Cereal con Encinas .....	1. <sup>a</sup>	1.720	86	130
	2. <sup>a</sup>	1.320	66	101
	3. <sup>a</sup>	1.080	54	83

### VUELO

Olivos .....	1. <sup>a</sup>	47	2,35	2,50
	2. <sup>a</sup>	40	2	3
	3. <sup>a</sup>	26	1,30	2
Frutales .....	1. <sup>a</sup>	53	2,65	4
	2. <sup>a</sup>	40	2	3
	3. <sup>a</sup>	34	1,70	2,50
	4. <sup>a</sup>	26	1,30	2
Arboles de ribera .....	Unica	14	0,70	1
Encinas .....	1. <sup>a</sup>	17	0,85	1,25
	2. <sup>a</sup>	14	0,70	1

Contra las características expuestas, pueden los señores propietarios en general entablar las reclamaciones que crean pertinentes ante el Ilmo. señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4632



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Trujillo

Término municipal de ROBLLEDILLO DE TRUJILLO

Relación de valores unitarios por hectárea y cultivo de este término

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta .....	Unica	7.000	280	807
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	2.940	147	221
	2. <sup>a</sup>	2.240	112	170
	3. <sup>a</sup>	1.440	72	111
	4. <sup>a</sup>	1.000	50	78
	5. <sup>a</sup>	840	42	66
	6. <sup>a</sup>	440	22	37
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	4.600	230	338
	2. <sup>a</sup>	3.600	180	271
	3. <sup>a</sup>	2.600	130	205
	4. <sup>a</sup>	1.400	70	125
Viña .....	1. <sup>a</sup>	2.240	112	311
	2. <sup>a</sup>	1.480	74	201
	3. <sup>a</sup>	1.120	56	149
	4. <sup>a</sup>	880	44	114
Frutales .....	1. <sup>a</sup>	4.040	202	324
	2. <sup>a</sup>	3.480	174	267
	3. <sup>a</sup>	2.360	118	210
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	1.680	84	119
	2. <sup>a</sup>	1.440	72	103
	3. <sup>a</sup>	1.060	53	77
Robledal .....	Unica	1.720	86	100
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	1.780	89	109
	2. <sup>a</sup>	1.340	67	83
Arboles de ribera .....	Unica	4.100	205	208
Pastos (Pradera) .....	1. <sup>a</sup>	2.320	116	238
	2. <sup>a</sup>	2.200	110	173
	3. <sup>a</sup>	1.800	90	141
	4. <sup>a</sup>	1.260	63	99
	5. <sup>a</sup>	740	37	58
	6. <sup>a</sup>	380	19	31
Lefias .....	1. <sup>a</sup>	340	17	23
	2. <sup>a</sup>	240	12	18
Cereal con encinas .....	Unica	1.400	70	107

### VUELO

Olivos .....	1. <sup>a</sup>	4 ptas. pie.
	2. <sup>a</sup>	3 id.
	3. <sup>a</sup>	2,50 id.
	4. <sup>a</sup>	2 id.
Frutales .....	1. <sup>a</sup>	4,50 id.
	2. <sup>a</sup>	3,50 id.
	3. <sup>a</sup>	3 id.
	4. <sup>a</sup>	2 id.
Arboles de ribera .....	Unica	1,25 id.
Encinas .....	1. <sup>a</sup>	1,60 id.
	2. <sup>a</sup>	1,00 id.
Robles .....	Unica	0,60 id.
Alcornocales .....	1. <sup>a</sup>	1,80 id.
	2. <sup>a</sup>	1,40 id.

Contra los datos que anteceden, pueden los señores contribuyentes en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4631

glo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen

para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. DOMINGO GUTIERREZ Y DON MARIANO HERNANDEZ LOPEZ, para instalar la fábrica de aceites de oliva en Guijo de Galisteo, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la concesión de carburante, que deberá solicitarse del Organismo correspondiente, de acuerdo con la tramitación establecida.

8.<sup>a</sup> Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente antes de comenzar la campaña, la reapertura de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 22 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

SR. D. DOMINGO GUTIERREZ Y MARIANO HERNANDEZ LOPEZ.—Guijo de Galisteo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva, 20.000 kilos.  
(130'50 pstas.) 4598

### Ministerio de Trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Rama de Nupcialidad

CONVOCATORIA  
DE CONCURSO DE PREMIOS  
PARA EL MES DE FEBRERO  
DE 1950

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arre-

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de General Ezponda, número 2, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las trece horas.

4.<sup>a</sup> La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.<sup>a</sup> El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1949.  
—El Delegado provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

4687

## Alcaldías

ALMARAZ

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almaraz a 29 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Nicanor Peloché.

4624

ACEBO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de Exacciones municipales formadas por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1950, durante cuyo plazo pueden presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes, por motivos expresados en el artículo 229 y demás de aplicación del citado Cuerpo Legal.

Acebo a 22 de Noviembre de 1949.  
—El Alcalde, Jesús Estévez.

4640

SERRADILLA

Anuncio

Propuesto por el Secretario Interventor e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda un expediente de transferencias de créditos que afectan a diversos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla a 1 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Victoriano Blázquez

4664